
STSJ de Asturias de 12 de noviembre de 2010, recurso 2168/2010

Prestación por riesgo durante la lactancia natural: requisitos (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se recogen con detalle los requisitos y las características que presenta la prestación por riesgo durante la lactancia natural, señalando que:

- **El subsidio se abona durante el tiempo necesario para la protección de la salud de la trabajadora y/o el hijo lactante**, pues no debe olvidarse que puede haber agentes o sustancias susceptibles de ser absorbidas por el organismo y así ser transmitidas, por la leche materna, al bebé.
- La lactancia ha de ser natural y no artificial, y en consecuencia, **el derecho al subsidio cesará cuando cese la alimentación materna y, en todo caso, cuando el niño llegue a los 9 meses de edad**, salvo que la trabajadora se haya incorporado con anterioridad a su puesto de trabajo (art. 135 LGSS).
- Se distingue con absoluta nitidez de la protección que el ordenamiento otorga a la maternidad como hecho social (que permite su disfrute tanto al padre como a la madre y tanto en caso de maternidad natural como en los supuestos de adopción o acogida de menores).
- Se otorga esta prestación cuando la situación perjudicial o negativa para la salud de la madre o el hijo menor de 9 meses venga determinada por las condiciones de trabajo y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de la Mutua de Accidentes de Trabajo, y un informe médico del servicio público de salud.

En el supuesto de hecho planteado en esta sentencia se reconoce el derecho a la prestación por riesgo durante la lactancia natural puesto que **la actividad desarrollada por la madre -técnica de rayos X- se considera un factor de riesgo, tanto durante el embarazo como durante la lactancia.**